

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00165 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumplen con los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1.- EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo o cualquier otro producto a nombre de la parte ejecutada en las entidades bancarias que relaciona en el escrito que precede, siempre y cuando sean susceptibles de la medida.

Oficiese a las entidades, mediante oficio circular, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1º ibídem, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2.- EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en la cuenta de ahorro #17881552663 de Bancolombia y la cuenta corriente #2600000139 del Banco J.P. Morgan Colombia S.A., que pertenecen a la parte ejecutada, siempre y cuando sean susceptibles de la medida.

Oficiese a las entidades, mediante oficio, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1º ibídem, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Limítese la medida a la suma de \$527.822.173,34.

3.- EMBARGO y RETENCIÓN de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios económicos a que tiene derecho el demandado, como socio de la empresa **DECEVAL**. En consecuencia, comuníquese la medida al Gerente de la citada sociedad respectiva para que efectúe las anotaciones correspondientes.

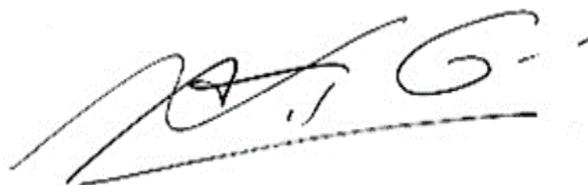
4.- El EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 11001400308120220038500 contra el aquí ejecutado, que cursa en el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá D.C.

5.- El EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 05001400301420220106000 contra el aquí ejecutado, que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Medellín

6.- El EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 11001400304220200061300 contra el aquí ejecutado, que cursa en el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ahora bien, de conformidad con el inciso 2º del art. 599 *ibidem*, y con el fin de no hacer más gravosa la situación del demandado, se limita el decreto de otras medidas cautelares hasta tanto no se acredite las ya decretadas.

Notifíquese (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 055 de fecha 22 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296eb63bc1d4465633a502efa96611ab318f3016207170a6e2ace9bf412ebd8a**

Documento generado en 18/04/2024 10:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>